

Recomendación: 31/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

C1 y C2 señalan en su escrito inicial de queja que en fecha diez de mayo del año dos mil catorce, fueron intervenidos y lesionados de manera injustificada por elementos de la Policía Estatal adscritos a la ciudad de Papantla, Veracruz, mientras se encontraban en el complejo turístico denominado Colina del Conejo de esa ciudad.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha diez de mayo del año dos mil catorce, y derivado de la intervención efectuada por la autoridad señalada como responsable en agravio de C1 y C2, se violentó en su perjuicio el derecho a la integridad física, lo anterior se afirma tomando en consideración el contenido de las certificaciones médicas que les fueran practicadas a los peticionarios por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de su puesta a disposición ante esa autoridad investigadora, en las cuales se describen las diversas alteraciones presentadas en la integridad física de los quejosos, la valoración médica practicada por personal actuante de este organismo, así como con el reconocimiento de la autoridad señalada como responsable, en el sentido de haberlos detenido en la fecha y hora referida por los quejosos en su escrito inicial, dando certeza que en todo momento tuvieron la obligación de respetar y salvaguardar la integridad física de los quejosos, lo que en la especie no sucedió.

Resulta necesario establecer que por cuanto hace a la supuesta ilegalidad en la detención de los quejosos, no se logró acreditar dicha circunstancia, debido a que de las constancias que integran el expediente en estudio se desprende que la misma obedeció al sorprenderlos en la fecha y lugar mencionado en la comisión de una conducta delictiva.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

- **A)** Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2, S3 y S4, elementos de la Policía Estatal, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de C1 y C2.
- **B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Estatal, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación policíaca.
- **C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo los elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *En el presente caso no se solicita se de vista de los hechos materia de la presente resolución al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda, en virtud de que ya se encuentra iniciada una indagatoria con motivo de estos hechos.